

Guadalajara, Jal., 30 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con su venia, Magistrada Presidenta.

Nada más para hacer una atenta solicitud, puesto que en el Orden del Día de la sesión de esta tarde está previsto la resolución del juicio para la protección político-electoral del ciudadano 212 del 2016, sin embargo, darle cuenta, Magistrada, que hace unos minutos,

concretamente a las 16 horas con tres minutos del día de hoy, recibimos por parte de la Unidad de Vínculos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un escrito en el que se nos comunica la interposición de una facultad de atracción, la 14 del 2016, promovida por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

Consecuentemente esta circunstancia, escrito que fue presentado en Sala Superior hoy a la 1:30 de la tarde en Oficialía de Partes.

En consecuencia, ante la interposición de esta facultad de atracción, pues procesalmente no podríamos resolver el presente asunto, como lo teníamos previsto para la sesión de hoy.

Y solicito, de la manera más atenta, se retire el mismo para poder darle el trámite procesal que requiere la facultad de atracción 14 del 2016.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Magistrado Partida.

Secretario, le solicito tome nota de la solicitud que acaba de hacer el Magistrado Partida.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Tomo nota, Magistrada, Presidenta.

A continuación, Magistrada Presidenta, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que el juicio ciudadano 212 de 2016, originalmente listado, se retira de esta sesión, por las razones expuestas por el Magistrado ponente ante este Pleno, en relación a ese asunto.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 213, y del juicio de revisión constitucional electoral 44, ambos de este año, turnados a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución asignado a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, respecto del juicio ciudadano 213 del 2016, promovido por Abril del Carmen Regalado González, por derecho propio, a fin de impugnar la omisión y por ende la negativa de la autoridad responsable de entregarle su credencial para votar con fotografía.

Del escrito de demanda, se advierte en esencia que el actor arguye como agravio, la negativa de entregarle su credencial para votar con fotografía, por parte de la responsable, lo que transgrede el derecho fundamental de votar, toda vez que el documento en cuestión, es indispensable para emitir el sufragio.

Por su parte, la autoridad responsable manifiesta que no le fue posible la entrega a la actora del documento solicitado, ya que en el plazo para su entrega feneció el anterior 1° de marzo de este año, por lo que la misma ya no se encuentra disponible para su entrega.

Para justificar lo anterior, la responsable aduce que el actor incumplió con su obligación de recoger su credencial en los términos señalados en el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en consecuencia se actuó conforme a lo dispuesto en el numeral 136, párrafo seis de la misma ley citada, que dispone que el Registro Federal de Electores tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

Sin embargo, la ponencia estima que el agravio hecho valer por la enjuiciante resulta sustancialmente fundado, puesto que si bien es cierto que tal y como lo hace valer la responsable, las credenciales para votar con fotografía, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto, hasta el 1° de marzo del año de la elección.

También resulta cierto que la omisión de recoger el referido documento, no es oponible a la actora.

Lo anterior es así, pues en el caso se advierte que la autoridad responsable también fue omisa en informar a la enjuiciante que su credencial ya estaba disponible en el módulo correspondiente para su entrega, lo que se resume en una indebida orientación a la ciudadana y, en consecuencia, en una transgresión a su derecho político de votar, por lo que en la consulta se propone ordenar la entrega de la referida credencial a la actora en forma inmediata y de no ser posible, ello dentro de los 10 días posteriores a la jornada electoral.

Además, a fin de no hacer nugatorio el derecho al sufragio de la enjuiciante, de igual forma se ordena la expedición y entrega de copias certificadas de los puntos resolutivos de la sentencia.

Fin de esta cuenta.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 44 del 2016, promovido por el Partido Acción Nacional, por propio derecho, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, la sentencia dentro el procedimiento especial sancionador 14 de este año, por el que se determinó inexistente la violación objeto de la denuncia instaurada en contra de los ciudadanos Gilberto Antonio Hirata Chico y Samuel Albestraín Pérez. En cuanto al fondo en el proyecto se plantea declarar infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable en uso de sus facultades debió ordenar se realizarán diligencias para mejor proveer a efecto de mejorar la información que le fue allegada, toda vez que el hecho de que la autoridad responsable no haya ordenado practicar diligencias para mejor proveer, fue resultado de tener elementos suficientes para emitir su sentencia.

Por otra parte, se estima infundado el agravio relativo a la omisión de valoración y alcance probatorio de los instrumentos notariales, ya que contrario a lo aducido por el actor la autoridad responsable sí emitió razonamiento respecto a los citados instrumentos notariales, máxime que la responsable determinó haber quedado probado que los ciudadanos denunciados acompañaron a un candidato a la Presidencia de Ensenada en un evento proselitista de campaña desarrollado en domingo.

Por lo que hace al agravio relativo a que el tribunal local indebidamente valoró que la presencia en el acto proselitista por quien ostenta el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Ensenada, celebrado en un día inhábil se encuentra amparado en el ejercicio de libre expresión y libertad de asociación, pues a su juicio la responsable no consideró que la calidad de presidente municipal no se pierde por el simple hecho de tratarse de un día domingo.

Se propone calificarlo de infundado toda vez que la responsable actuó correctamente al considerar que al tratarse de un hecho suscitado en día domingo en la modalidad de asistir a un acto de campaña no puede restringírsele ese derecho político por el solo hecho de desempeñar un cargo público.

Pues se trata de un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Federal y en el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora, respecto al agravio relativo a que indebidamente la autoridad responsable confundió que el referido video es el medio comisivo de la conducta denunciada cuando es el medio probatorio por el cual, a su juicio, la autoridad debió analizar el contenido del citado video.

Se propone declarar inoperante porque el acto no refiere sobre qué actos, a su juicio, implican infracciones ni tampoco cuestiones de modo, lugar y tiempo dentro del instrumento notarial que la autoridad responsable debió, a su juicio, tomar en consideración a efecto de que esta autoridad pudiera arribar al determinación que los ciudadanos denunciados hayan violentado el principio de equidad e imparcialidad.

Finalmente, por lo que hace al agravio relativo a que en la sentencia que combate la responsable incurrió en el vicio de incongruencia interna en la resolución, en virtud de haberse plasmado el reconocimiento de la presencia del alcalde de Ensenada en el acto de campaña de un candidato a la Presidencia Municipal del mismo municipio, y por otro se dijo que no quedó desvirtuado en el expediente, que se trata de un encuentro ocasional.

Este se estima infundado, porque en ejercicio de su libertad de asociación ello no resulta contradictorio a la consideración de la responsable, relativo a que no se desestimó haber existido un encuentro ocasional.

De ahí que en la propuesta se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Laura.

A su consideración los proyectos.

Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de acuerdos, se sirva tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con las consideraciones y el sentido de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 213 de este año:

Primero.- Se ordena la entrega de la credencial para votar con fotografía a la actora.

Segundo.- A efecto de garantizar el derecho al voto del enjuiciante, se ordena expedir copia certificada del presente punto resolutivo para que junto con una identificación Abril del Carmen Regalado González, haga efectivo el ejercicio del derecho a votar en la elección local en Chihuahua, en los términos de la sentencia.

Tercero.- En caso de no ser posible la entrega material de forma inmediata del documento solicitado, se ordena a la autoridad responsable entregue a la actora su credencial para votar con fotografía en un plazo de diez días naturales posteriores a la jornada comicial del próximo 5 de junio de este año.

Asimismo, la responsable deberá informar a esta Sala el cumplimiento de la ejecutoria.

Por otra parte, en cuanto al juicio de revisión constitucional electoral 44 de 2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyecto de

resolución a los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 45, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 42 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia de 17 de mayo pasado emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

En el proyecto se califica de inoperante el agravio relativo a la imprecisión de determinar la litis por parte de la responsable, ya que el actor únicamente expresa argumentaciones subjetivas, genéricas y abstractas.

Otros agravios se califican de inoperantes ya que reproducen los argumentos hechos valer en la instancia primigenia, así como que en otros se trata de cuestiones novedosas que no fueron hechas valer en el recurso de apelación local promovido ante el Tribunal responsable.

Finalmente, respecto de los agravios en los que alega que no resulta aplicable el artículo 18 de la Constitución, pues dicho precepto es el que estatuye las garantías del sistema penal y procesal penal, además agrega que luego de una vaga argumentación el Tribunal responsable omitió inaplicar el precepto que señala desproporcional o si quiera hace referencia a la convencionalidad, puesto que todas las autoridades judiciales en el país tienen que inaplicar aquellas normas que resulten contrarias a los derechos humanos.

Dichos agravios devienen inoperantes, ya que los argumentos hechos valer ante esta instancia no atacan directa y frontalmente lo argumentado por el Tribunal responsable y no emite argumentos que desvirtúen lo razonado por la responsable para sostener que las penas impuestas que ya se hayan cumplido o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, es posible que esa persona se conduzca con probidad y honestidad, porque la falta cometida por un individuo, en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.

Respecto de la solicitud de inaplicación, se razona en la propuesta que si aparte de lo expuesto por la responsable hubiera realizado una inaplicación al precepto tachado de inconstitucionalidad, en nada variaría el sentido del fallo aquí impugnado, es decir, el estudio solicitado no trae aparejado algún beneficio al partido político actor.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Prosigo con la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 45 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el procedimiento especial sancionador 16 de la presente anualidad, que determinó inexistentes las violaciones denunciadas en contra del Partido Movimiento Ciudadano, la candidata a diputada por el Distrito Electoral 2, Eva Griselda Rodríguez y del candidato a Presidente Municipal de Mexicali, Francisco Alcibíades García Lizardi, consistentes en la entrega de beneficios o bienes directos durante la campaña a los ciudadanos de quienes buscan la obtención del voto.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que por una parte, se estima infundado el agravio del partido actor, consistente en que la responsable no agotó su facultad investigadora, pues ha sido criterio de este Tribunal que el procedimiento especial sancionador es de naturaleza sumaria y en él impera el principio dispositivo que obliga a las partes a presentar las pruebas que respalden su dicho.

Por otra parte, en la consulta se propone calificar como inoperante por insuficiente el motivo de inconformidad relativo a que el Tribunal responsable redujera su justificación a la libertad de expresión.

Se estima así, ya que la enjuiciante solamente ataca uno de los argumentos que rigieron la resolución controvertida, pero dejó firmes las otras consideraciones esenciales del proyecto que son capaces de sostener la sentencia.

Esto es, que las fotografías que fueron aportadas como medio de convicción, eran una prueba técnica con valor probatorio indiciario,

insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen y que de ellas no se obtenían circunstancias de modo, tiempo y lugar, aunado a que la narración del actor también incumplía con tal exigencia de precisar dichas circunstancias, cuestiones que no fueron combatidas en la demanda.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Julieta.

A su consideración, Magistrada, Magistrado los proyectos.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 45, ambos de este año:

Único.- En cada caso se confirma la sentencia impugnada.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 18 horas con 39 minutos, se declara cerrada la Sesión del día de hoy, 30 de mayo de 2016.

Gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -